

ACUERDO Nro. 314

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos,*

sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, el artículo 21 de la norma legal antes invocada, establece los requisitos generales para la aprobación de la Reforma de Estatuto de los Clubes;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*” 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1102 de fecha 19 de marzo de 1991, el Ministerio de Educación y Cultura, aprobó el Estatuto y concedió personería jurídica al **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “CRISTO REY”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 14 de enero de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría del Deporte, con trámite Nro. SD-CZ4-2020-0145, de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual el señor Vicente Jesús Mendoza Intriago, en calidad de presidente provisional del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “CRISTO REY”**, solicita la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ4-2020-0049, de 16 de enero de 2020 la Coordinación Zonal 4, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el

expediente del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “CRISTO REY”**, para continuar con el trámite correspondiente.

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0227-OF, de fecha 27 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “CRISTO REY”**;

QUE, mediante oficio Nro. SG-0059-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, la señora María Velásquez Santana, en calidad de Secretaria General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, certificó: *“(...) que el Club Deportivo Profesional “Cristo Rey” participó en el Campeonato de Segunda Categoría de la Provincia de Manabí, en el año 2019”*;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 07 de febrero de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría del Deporte, con trámite Nro. SD-CZ4-2020-0414, de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual el señor Vicente Jesús Mendoza Intriago, en calidad de presidente provisional del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “CRISTO REY”**, solicita la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ4-2020-0198, de 11 de febrero de 2020 la Coordinación Zonal 4, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “CRISTO REY”**, para continuar con el trámite correspondiente

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0389, de fecha 28 de febrero de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “CRISTO REY”** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “CRISTO REY”**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica y Re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “CRISTO REY”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la

Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “CRISTO REY”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1.- El Club Deportivo Profesional “**CRISTO REY**” fue fundado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, el 15 de agosto de 1962, con acuerdo con sede en las calles Paulo Emilio Macías y Honorio Villavicencio. Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

El Club Deportivo Profesional “**CRISTO REY**” es un club dedicado a la práctica del fútbol profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollara como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige a sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, F.E.F. Asociación de Fútbol de Manabí, y al presente estatuto.

Art.- 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidos y debidamente acreditados que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art.- 3.- El CLUB tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art.- 4.- Su domicilio es en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, con domicilio en la Ciudadela Universitaria (Calles Leonel Cedeño entre Che Guevara y Paulo Emilio Macías).

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Art.- 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol, como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico y la calidad de vida de sus socios y de la comunidad.

- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club.
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias de futbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares.
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios.
- e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del futbol en la juventud.
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores.
- g. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- h. Las demás que permitan que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

TITULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FUTBOL PROFESIONAL

Art.- 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el futbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Futbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Futbol.
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Futbol, a la Asociación Provincial a la que se afilio; y a lo que la Secretaria del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas.
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente.
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Futbol
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un jugador o cuerpo técnico a establecer una clausula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Futbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Futbol; y del Tribunal de Arbitraje (TAS).
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Futbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre clubes o entre miembros

de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados a los organismos competentes de la misma.

**TITULO III
DE LOS SOCIOS
CAPITULO I
CATEGORIAS DE SOCIOS**

Art.- 7.- El club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. **Socios Fundadores.** - Son aquellas personas naturales y/o que suscribieron el Acta de Constitución del club.
- b. **Socios Activos o Cotizantes.** - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio del club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto y que de alguna manera aporten económicamente al club.
- c. **Socios Honorarios.** - Son aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General del club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos, que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

**CAPITULO II
DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Art.- 8.- **DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Elegir y ser elegido;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art.- 9.- **DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.** - Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos;
- g. Todas las demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art.- 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Art.- 11.- **PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. -**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art.- 12.- Los deberes y derechos de los socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

CAPITULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art.- 13.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del club, solicitud que será aprobada por el DIRECTORIO en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art.- 14.- La forma de presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art.- 15.- **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. -** La calidad de Socio Activo se perderá por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

- d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional e internacional;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art.- 16.- **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.** - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art.- 17.- **SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio,
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas, sean o no del club;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18. La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.- 19.- La Asamblea General es el máximo organismo del club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el club.



Art.- 20.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio con al menos siete (7) días de anticipación y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club;

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club, o a pedido escrito de por los menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art.- 21.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art.-22.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medio de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima con siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art.- 23.- Toda Asamblea General será presidida del Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por uno de los vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art.- 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art.- 25.- **Son atribuciones de la Asamblea:**

- a. Elegir por votación directa, secreta o publica a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- e. Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Secretaría del Deporte.

- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias y multas a los socios.
- g. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 30 salarios básicos unificados (\$ 11.580,00 Once mil quinientos ochenta dólares americanos).
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del club para cada año; y,
- k. Lo demás que determinen la Ley, su Reglamento e instructivos correspondientes.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art.- 26.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución, serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.- 27.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determine la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art.-28.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de hasta **CUATRO AÑOS** y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art.- 29.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art.- 30.- Cuatro miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Art.- 31.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

Art.- 32.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomara por mayoría simple de los votos, de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art.- 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art.- 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art.- 35.- **Son funciones del Directorio:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos internos, las resoluciones de Asamblea General y del Directorio, las resoluciones y disposiciones de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol y Asociación Provincial de Fútbol.
 - b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:
 - c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
 - d. Llenar internamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General,
 - e. Designar las comisiones necesarias.
 - f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
 - g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
 - h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
 - i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.
 - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
 - k. Nombrar a los empleados del Club, que sus juicios sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
 - l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 - m. Autorizar las inversiones o gastos mayores a 5 salaros básicos unificados (\$ 1.930.00 mil novecientos treinta), hasta los 29 salarios básicos (\$ 11.194.00 once mil ciento noventa y cuatro dólares americanos), así como contratos, cuyas cuantías estén comprendida dentro de dicha cantidad, esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
 - n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior;
- y,

- o. Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art.- 36.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes
- b. Finanzas, Presupuestos y Fiscalización
- c. Educación, Prensa y propagandas y,
- d. Relaciones Públicas

Art.- 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales actuarán como Secretario el del Club.

Art.- 38.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 39.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes, serán elegidos el mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano.

Su función principal es juzgar la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

Las sanciones serán apelables ante el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 40.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club, todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art.- 41.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el Art. 27 de este estatuto.

Art.- 42.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por miembros de la Directiva y socios o socias que deseen participar. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art.-43.- Los candidatos se inscribirán en listas, ante el Tribunal Electoral, los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del club y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del club, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art.-44.- El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art.- 45.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio

Art.-46.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

Art.-47.- Para aquello que este Estatuto no contemplares, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones para tal efecto se dicte.

TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art.-48.- El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art.- 49.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán hasta **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art.-50.- El Presidente y Vicepresidente, del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años

Art.- 51.- **Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- 
- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
 - b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de Manabí;
 - c. Representar al Club ante la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club este afiliado
 - d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio.
 - e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
 - f. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
 - g. Autorizar las inversiones y gastos (que no superen cinco salarios básicos \$ 1.930.00 (Mil novecientos treinta dólares americanos), establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
 - h. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
 - i. Las demás que le asignen el Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y El Directorio.

Art.-52.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del club.

Art.- 53.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia, por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido

Art.-54.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de elección.

Art.55.- El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.



CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art.- 56.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y/o Presidente;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo, y
- k. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art.- 57.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directivo de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

- g. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art.- 58.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art.- 59.- **Son deberes y atribuciones de los vocales:**

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento;
- y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO V DEL SÍNDICO

Art.60.- El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los tramites que el Club intervenga como actor o demandado, podrá o no ser socio del club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art.-61.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar al club en todos asuntos legales que se presenten
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del club.
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el club;
- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del club, en materia legal.

TITULO VII DE LOS EMPLEADOS.

Art.- 62.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente, y no podrán ejercer funciones directivas.

TITULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art.- 63.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte,

educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recurso públicos serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación.

TITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art.- 64.- **DISOLUCIÓN.** - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e.- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art.-65.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 66.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art.-67.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 68.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, serán presentadas por escrito y firmadas y deberán entregarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

QUINTA. - El Club Deportivo Profesional “**CRISTO REY**” regentará la práctica profesional de fútbol y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo e cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicaran de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

SEXTA. - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar al personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuera aplicable en virtud de los contratos que celebre

SÉPTIMA. - Los colores del Club son: Blanco y azul.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

SEGUNDA. - El Club Deportivo Profesional “**CRISTO REY**”, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, deberá registrar el directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y el estatuto de la organización deportiva.

En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo,

TERCERA. - El Club Deportivo Profesional “**CRISTO REY**” en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, adecuará sus reglamentos y expedirá los reglamentos que considere necesarios.

CUARTA. - El Club Deportivo Profesional “**CRISTO REY**” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

QUINTA. - El Club Deportivo Profesional “**CRISTO REY**” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

SEXTA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto aplicables.

SÉPTIMA. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “CRISTO REY”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “CRISTO REY”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “CRISTO REY”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “CRISTO REY”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “CRISTO REY”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que

hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de julio del 2020

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Director de Asuntos Deportivos